



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0670/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.0670/2024

Sujeto Obligado: Alcaldía  
Iztacalco

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Información sobre el estado actual de la red hidráulica de la Alcaldía y sobre los trabajos de rehabilitación, reparación y sustitución de tubería hechos por la administración.

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**Palabras clave:** Red hidráulica, rehabilitación, reparación, sustitución, tubería, recursos, competencia concurrida.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0670/2024

## ÍNDICE

|                              |    |
|------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>              | 3  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>       | 4  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>     | 6  |
| 1. Competencia               | 6  |
| 2. Requisitos de Procedencia | 7  |
| 3. Causales de Improcedencia | 7  |
| <b>III. RESUELVE</b>         | 21 |

## GLOSARIO

|  |   |
|--|---|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México  |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos   |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública   |
| <b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>                  | Alcaldía Iztacalco  |



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0670/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTACALCO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0670/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El primero de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074524001865.
2. El catorce de febrero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios AIZT-DGSU/SESPSE/038/2024 y AIZT-DGSU-SSH-UDAPT-23/2024 con sus anexos, a través de los cuales dio atención a la solicitud.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

**3.** El quince de febrero, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

*“El sujeto obligado está siendo omiso porque no está respondiendo a cuál es el estado de la red hidráulica, ni está dando los montos que se han destinado para la rehabilitación, reparación, mantenimiento y sustitución, solicito se me entregue la información completa.” (sic).*

**4.** El veinte de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

**5.** El cuatro de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio AIZT/SUT/328/2024 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

**6.** El cinco de abril, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el catorce de febrero, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el quince de febrero, es decir, al primer día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**<sup>4</sup>, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha cuatro de marzo, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través de correo electrónico, en el caso que nos ocupa.

---

<sup>4</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

**a) Contexto.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

*“Solicito información sobre el estado actual de la red hidráulica en la demarcación **-requerimiento uno-**, y cuáles han sido los trabajos de rehabilitación, reparación y sustitución de tubería hechos por la administración, ya sea realizados por la propia administración o en conjunto con el SACMEX, desde 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y hasta el 31 de enero de 2024. **-requerimiento dos-** También solicito saber cuántos recursos se han destinado al respecto durante cada año.” **-requerimiento tres-** (sic)*

**b) Respuesta:** En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- La Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable y Tratada, en cuanto al **requerimiento dos**, señaló que ha realizado en obra por administración la reparación de fugas de agua, así como el mantenimiento y/o sustitución de la red hidráulica con las siguientes acciones, como se continúa se detalla en la siguiente tabla:

| AÑO                    | 2018     | 2019   | 2020   | 2021   | 2022   | 2023   | ENE-2024 |
|------------------------|----------|--------|--------|--------|--------|--------|----------|
| FUGA                   | 359      | 302    | 223    | 212    | 263    | 270    | 30       |
| SUSTITUCION DE TUBERIA | 1,040 ML | 800 ML | 450 ML | 940 ML | 820 ML | 780 ML | 30 ML    |

- Igualmente se hizo mención que para complementar la información, se sugiere dirigir su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, proporcionando sus datos de contacto.
- Mientras que en cuanto al **requerimiento tres**, la mencionada unidad administrativa, manifestó que es la Dirección General de Administración de la Alcaldía, la unidad administrativa competente para atender dicho punto.
- Asimismo, se adjunto la descripción detallada de las actividades realizadas de mantenimiento, conservación y rehabilitación de infraestructura de agua potable.



DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS  
SUBDIRECCION DE SERVICIOS HIDRAULICOS  
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AGUA POTABLE Y TRATADA



**MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE (REPARACION DE FUGAS DE AGUA)**  
ACTIVIDADES REALIZADAS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023

Acciones Realizadas: En obra por administración se programo 1 proyecto el cual consta de la reparación 270 fugas de agua y se rehabilito 780 m de la red de agua potable. Los trabajos para la reparación de fugas de agua consisten en demolición y/o sustitución de tubería, excavación de cepa, achique del agua con bomba de combustión interna, retiro y sustitución de piezas especiales para la reparación, recuperar cama de arena, relleno con tepetate, bacheo o recuperación del concreto hidráulico, carga y acarreo al tiro oficial del material producto de la demolición y excavación.

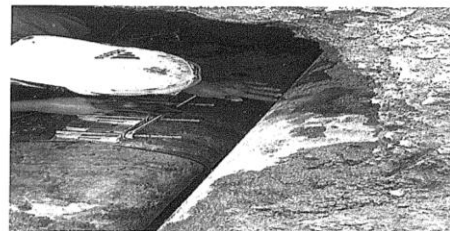
En las Colonias: Agrícola Oriental Centro, Oriente y Poniente, IMPI Picos, Barrio los Reyes, Barrio La Cruz, Barrio San Pedro, Barrio San Francisco Xicaltongo, Barrio San Pedro, Barrio Santiago Norte y Sur, Carlos Zapata Vela, Fraccionamiento Coyuya, El Rodeo, Ex-Ejidotes de la Magdalena Michuca, Campamento 2 de Octubre, Ampliación Gabriel Ramos Millán, Gabriel Ramos Millán Tlacotal, Granjas México Oriente y Poniente, U. H. Infonavit Iztacalco Sur y Norte, Jardines Tecma, Juventino Rosas, La Cruz Coyuya, Picos Iztacalco 1-A, II-A, Picos Iztacalco 1-B, Militar Marte, Reforma Iztacchuatl Sur, Nueva Santa Anita, Pantitlán Centro, Oriente y Poniente, Gabriel Ramos Millán Bramadero Norte y Sur, Cuchilla Gabriel Ramos Millán, Reforma Iztacchuatl Norte, Barrio San Miguel, Santa Anita, Tlazintla, U.H. Barrio de Santiago, Viaducto Piedad y Zapotla.

Beneficiando a 4,366 Mujeres y 3,823 Hombres

REHABILITACION RED DE AGUA POTABLE



REPARACION DE FUGA DE AGUA





DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS  
SUBDIRECCION DE SERVICIOS HIDRAULICOS  
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AGUA POTABLE Y TRATADA



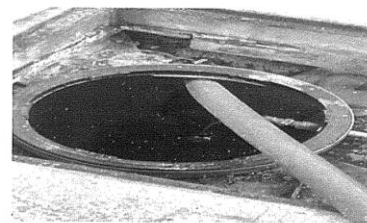
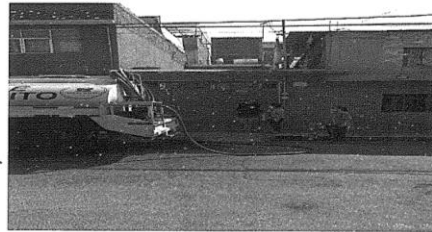
**PROVISION EMERGENTE DE AGUA POTABLE**  
ACTIVIDADES REALIZADAS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023

Acciones Realizadas: En Obra por Administración a este periodo se repartieron un total de 48,600 M3, para lo cual se realizaron algunos trabajos que consistieron en: abastecimiento de agua potable con carros-tanque, y ser distribuida a los Edificios Públicos, Clínicas, Hospitales y Escuelas, depositando el líquido en sus cisternas, las cuales se encuentran en los accesos principales a distancias de 20 a 30 metros. Así como, el reparto a la comunidad por boteo cuando la baja presión en la red se agudiza.

En las colonias: Agrícola Oriental Centro, Oriente y Poniente, Barrio los Reyes, Barrio Santiago Norte y Sur, Barrio la Cruz, Barrio San Francisco Xicaltongo, Barrio San Pedro, Carlos Zapata Vela, Fraccionamiento Coyuya, Cuchilla Agrícola Oriental, El Rodeo, Ex Ejidos de la Magdalena M., Campamento 2 de Octubre, Ampliación Gabriel Ramos Millán, Gabriel Ramos Millán Tlacotal, Granjas México Oriente y Poniente, U. H. Infonavit Iztacalco, Jardines Tecma, Juventino Rosas, La Cruz Coyuya, Barrio la Asunción, Picos Iztacalco 1-A, 2-A y 1-B, Maestros Iztacalco, Militar Marte, Reforma Iztaccihuatl Sur, Nueva Santa Anita, Pantitlán Centro, Oriente y Poniente, Gabriel Ramos Millán Bramadero Norte y Sur, Cuchilla Gabriel Ramos Millán, Reforma Iztaccihuatl Norte, Barrio San Miguel, Santa Anita, Tlazintla, Viaducto Piedad y Zapotla.

Beneficiando a 42,673 Mujeres y 40,312 Hombres

#### REPARTO DE AGUA POTABLE EN PIPAS



**c) Síntesis de agravios de la recurrente.** Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la entrega incompleta de la información solicitada, dado que, se omitió proporcionar el estado actual de la red hidráulica de la Alcaldía **-requerimiento uno-** así como los recursos destinados para la rehabilitación, reparación, mantenimiento y sustitución. **-requerimiento tres-**

En este sentido del análisis del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública se desprende que la parte recurrente, realizó **tres requerimientos** de información relacionados con la estructura hidráulica de la Alcaldía. Sin embargo, la parte recurrente se agravió únicamente sobre **la falta de entrega los requerimientos uno y tres**, por lo que, al no haberse agraviado

sobre la atención dada al **requerimiento dos**, relacionado con saber cuáles han sido los trabajos de rehabilitación, reparación, mantenimiento y sustitución de la red hidráulica, es que este requerimiento se entiende como **acto consentido tácitamente** y queda fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>5</sup>**. y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>6</sup>**

**d) Estudio de la respuesta complementaria.** A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- La Subdirección de Programas y Presupuestos, en cuanto al **requerimiento tres**, hizo del conocimiento que se tuvo un presupuesto ejercido en el Programa Presupuestario “Mantenimiento, conservación y rehabilitación de la infraestructura de agua potable” en los siguientes años:

| <b>Año</b> | <b>Presupuesto ejercido</b> |
|------------|-----------------------------|
| 2016       | \$13,699,596.36             |
| 2017       | \$4,696,426.36              |
| 2018       | \$18,968,346.24             |
| 2019       | \$11,522,297.36             |
| 2020       | \$28,967,785.62             |
| 2021       | \$14,046,417.31             |
| 2022       | \$32,519,245.15             |
| 2023       | \$107,474.00                |

- Haciendo mención que a la fecha de respuesta, la Dirección de Finanzas no tiene presupuesto ejercido en 2924 por concepto de mantenimiento, conservación y rehabilitación de la infraestructura de agua potable.
- Por su parte, la Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable y Tratada, relativo al **requerimiento uno**, señalo que conocer sobre el estado de la red hidráulica es competencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remitió la solicitud de información, vía correo electrónico oficial a la mencionada dependencia.



- Igualmente, se proporcionó el acuse de registro de la nueva solicitud ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México; en el cual se indicaron los



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0670/2024

datos de la persona solicitante, a efecto de que pueda darle el debido seguimiento.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

**Datos del solicitante**

|   |            |
|---|------------|
| Nombre completo del solicitante                     | [REDACTED] |
| Nombre, denominación o razón social del solicitante | [REDACTED] |
| Nombre del representante y/o del autorizado         | [REDACTED] |
| Correo electrónico                                  | [REDACTED] |

**Solicitud de información**

|   |   |
|---|---|
| Folio de la solicitud   | 090173524000424   |
| Tipo de solicitud   | Información pública   |
| Institución a la que solicitas información  | Sistema de Aguas de la Ciudad de México   |
| Fecha y hora de registro  | 07/03/2024 12:19:06 PM  |
| Fecha de recepción  | 07/03/2024  |
| Detalle de la solicitud   | Solicito información sobre el estado actual de la red hidráulica en la demarcación, y cuáles han sido los trabajos de rehabilitación, reparación y sustitución de tubería hechos por la administración, ya sea realizados por la propia administración o en conjunto con el SACMEX, desde 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y hasta el 31 de enero de 2024. También solicito saber cuántos recursos se han destinado al respecto durante cada año. |
| Información complementaria  | Remitido por la Alcaldía Iztacalco  |
| Archivo adjunto de solicitud  | [REDACTED]  |
| Medio para recibir notificaciones   | Correo electrónico  |
| Formato para recibir la información solicitada  | Cualquier otro medio incluido los electrónicos (CD, DVD, USB)   |
| Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas | [REDACTED]  |

**Plazos de respuesta o posibles notificaciones**

|  |                 |            |
|--|-----------------|------------|
| Respuesta a la solicitud   | 9 días hábiles  | 21/03/2024 |
| En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información                | 3 días hábiles  | 12/03/2024 |
| Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo | 16 días hábiles | 08/04/2024 |

**Datos Estadísticos**

|                    |            |
|--------------------|------------|
| Ámbito Académico   | [REDACTED] |
| Ámbito Empresarial | [REDACTED] |

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo

del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Ahora bien, cabe recordar que la parte recurrente se agravió porque no se le proporcionó el estado de la red hidráulica de la Alcaldía y el monto de los recursos otorgados para trabajos de mantenimiento, conservación y rehabilitación de la infraestructura de agua potable. En este sentido, como se señaló en párrafos precedentes, en la respuesta complementaria, la Alcaldía proporcionó una tabla que detalla el monto de los recursos otorgados en los trabajos de interés; por tanto, es claro que al existir un pronunciamiento se encuentra debidamente atendido este requerimiento.

Mientras que para el estado de la red hidráulica, se realizó la remisión de la solicitud y el registro manual de una nueva solicitud ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a efecto de que se pronuncie sobre este punto de la solicitud.

Precisado lo anterior, cabe traer a la vista la normatividad aplicable al caso concreto:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECCIÓN V  
ADSCRITO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

...

**Artículo 303.-** *El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es el Órgano*



*Desconcentrado que tiene por objeto ser el operador en materia de recursos hidráulicos y de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reusó de aguas residuales y cuenta con las siguientes atribuciones:*

...

*I. Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica;*

...

**Artículo 307.-** *La Dirección General de Agua Potable, tiene las siguientes atribuciones:*

...

*VI. Someter a consideración del Coordinador General, proyectos y programas de adecuaciones a la infraestructura hidráulica de los sistemas de agua potable potabilización, para la mejora de los servicios;*

...

**Artículo 307 Bis.-** *La Dirección del Proyecto de Mejora de Eficiencia y del Servicio de Agua Potable, tiene las siguientes atribuciones:*

...

*I. Diseñar e instrumentar las acciones necesarias para que se cuente con el hardware y software para la implementación y mantenimiento de las estaciones de automatización y medición del sistema hidráulico de agua potable;*

...

*V. Coadyuvar con las Alcaldías y Direcciones Generales del Sistema de Aguas de la Ciudad de México que correspondan, a efecto de integrar los proyectos o trabajos de mantenimiento mayor al funcionamiento sectorizado de la red de agua potable;*

...

**Artículo 308.-** *La Dirección General de Drenaje, tiene las siguientes atribuciones:*

...

*I. Establecer y dirigir los programas y actividades relativas a los procesos de producción, captación, conducción, tratamiento y desalojo de aguas residuales y pluviales.*

...

De lo anterior, se advierte que es el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a través de sus diversas unidades administrativas, quien se encarga del mantenimiento de la red hidráulica de la Ciudad. Por lo cual, la Alcaldía válidamente informó que es esta dependencia quien podría conocer sobre el “estado de la red hidráulica” de interés de la parte recurrente.

Ante lo anterior, es que, resultó procedente tanto la remisión realizada, en la etapa de alegatos, al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, lo anterior, en apego al artículo 200 de la Ley de Transparencia y al criterio **03/21**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que a la letra indica:

### CRITERIO 03/21.

**Remisión de solicitudes.** Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se registrarán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En virtud de lo anterior, es claro que con la respuesta complementaria, se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y**

**EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>5</sup>.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva y** por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través de correo electrónico.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO<sup>6</sup>.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

---

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

<sup>6</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.